

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa que ofreció para dar a conocer la síntesis de la Recomendación 10/2012, dirigida al presidente municipal de Tonalá, Antonio Mateos Nuño, por violación de los derechos a la vida, a la libertad personal, integridad y seguridad personal, y a la legalidad.**

El 9 de octubre de 2011, una mujer presentó queja en contra de policías municipales de Tonalá y a favor de sus tres hermanos, debido a que tras una discusión en la que los golpearon, iniciaron una persecución, realizaron disparos y, con premeditación, atropellaron a uno de ellos, quien al poco tiempo falleció.

Dijo que el día de los hechos llegaron al lugar más patrullas, cuyos ocupantes ingresaron con violencia a la cochera de su domicilio y se llevaron detenidos a dos familiares y dos vecinos.

Uno de los afectados relató que cerca de las 12:00 horas caminaba por la avenida Zalatitán junto con dos hermanos cuando observaron la presencia de una patrulla; sus ocupantes estaban platicando con una persona que los señaló y posteriormente les reclamó que se reunieran a consumir bebidas embriagantes enfrente de su domicilio.

Los policías los esposaron, sin embargo, la persona que los acusó intervino para que los soltaran, pero cuando se retiraban del lugar, hubo un nuevo altercado verbal y por ello se inició la persecución, que concluyó en el deceso de uno de sus hermanos tras ser arrollado intencionalmente.

Según el informe proporcionado por la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tonalá, el policía José Ángel Ortiz Plascencia viajaba en la patrulla TN-405 como conductor, mientras que Alfonso Ávalos Lúa lo hacía como copiloto. Por lo tanto, fue el primero el que lo atropelló de forma dolosa, causándole lesiones que a la postre le generaron la muerte.

Así lo corrobora la necropsia practicada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en la que se atribuye la muerte a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo y de tercer grado de abdomen.

Por su parte, Ávalos Lúa coparticipó en los hechos, al no disuadir a su compañero del atropellamiento y burlarse del ofendido cuando se encontraba tendido en el piso.

Personal de esta Comisión recabó la fe ministerial de la chamarra negra que vestía el difunto el día del evento, la cual presentaba una huella de rodamiento en la parte trasera, y las notas periodísticas de diversos medios informativos en las que se detallan los hechos.

Estos indicios cobran fuerza con las declaraciones de varios testigos, quienes coincidieron en señalar que percibieron cuando la patrulla TN-405 perseguía a los agraviados y de forma repentina atropelló a uno, pasando la llanta trasera de dicho automotor por su cuerpo.

De la misma manera, en las diligencias de identificación se señaló plenamente a los policías José Ángel Ortiz Plascencia y Alfonso Ávalos Lúa como causantes del atropellamiento, quienes le negaron atención médica al ofendido, ya que la mayoría de los testigos coincidió en manifestar que éstos no prestaron auxilio ni solicitaron apoyo de algún cuerpo de socorros. Por el contrario, Alfonso Ávalos se burló y huyeron del lugar.

Aunque a dichos servidores públicos se les solicitó su informe correspondiente, no cumplieron con este requerimiento, lo que generó que se dieran por ciertos los hechos, con fundamento en la propia Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Los demás elementos policiales que participaron, no aportaron ningún indicio que apoyara alguna de sus versiones; sin embargo, dos de ellos coincidieron en indicar que Ortiz Plascencia y Ávalos Lúa participaron en estos acontecimientos.

Es incuestionable la conducta violatoria de derechos humanos de los gendarmes involucrados, ya que este fatal desenlace tuvo su origen en una acción ilegal, irrespetuosa, ineficiente y parcial, donde los policías fueron abordados por un particular que les pidió su intervención para que los quejosos dejaran de tomar bebidas embriagantes fuera de su domicilio, lo cual aparentemente se realizó con tranquilidad.

No obstante, al soltarlos, los policías los insultaron y uno de los agraviados recibió una patada en los glúteos, lo cual provocó una agresión verbal que propició la persecución y, finalmente, una violación grave de los derechos humanos.

La Comisión también documentó transgresiones del derecho a la libertad personal de otras tres personas, quienes fueron detenidas en el lugar donde los policías tonaltecas atropellaron al primero; mientras que al quinto agraviado se le detuvo en el puesto de socorros Cruz Verde de Tonalá.

En todos los casos coincidieron en indicar que fueron detenidos injustificadamente, ya que se encontraban indignados por lo ocurrido. Los oficiales basaron su detención en la premisa de que habían participado en una riña y que los habían agredido; sin embargo, esto no fue probado.

La mayoría de los elementos policiales involucrados negaron su participación en los hechos atribuidos con justificaciones como que se encontraban francos, incapacitados o simplemente que no estuvieron en el lugar. Sin embargo, no ofrecieron elemento de convicción alguno que diera certeza a su afirmación; por el contrario, existen otros medios de prueba que contradicen sus señalamientos.

Por otro lado, al analizar los informes de Jesús Gómez Chavoya y Felipe Salazar

Moreno, aceptaron parcialmente haber participado en la detención de los agraviados. De la misma manera, se tiene el informe de policía, donde se señaló que también participaron en la detención de los ofendidos los policías municipales Faustino Roberto Sánchez Alcalá y Alfonso Martínez Velazco, quienes estamparon su firma al final de dicho documento.

Cabe señalar que en el material fotográfico y de video en poder de la Comisión no se evidencia de ninguna manera la agresión multitudinaria por parte de civiles que aseguraron haber recibido los policías.

Por todas las razones expuestas, esta Comisión concluye que fueron violados los derechos a la vida; a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal y en consecuencia, la prerrogativa a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de las víctimas, con base en lo cual se emiten las siguientes:

#### Recomendaciones

A Juan Antonio Mateos Nuño, presidente municipal de Tonalá:

Primera. Inicie, tramite y resuelva procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Ángel Ortiz Plascencia, Alfonso Ávalos Lúa, Ruth Alicia García Cruz, Antonio Ayala Magaña, Aarón Delfino de la Cruz Melchor, Jesús Alonso González Morales, Jesús Gómez Chavoya, José Luis Barajas López, Vicente Loera Mendoza, Abdón Herrera Ríos, Alberto Loreto Anguiano, Ángel Torres Muñoz, Aurelio Arellano Segura, Cándido Jimón Basulto, Ernesto Guadalupe Oropeza, Felipe Salazar Moreno, Francisco Hernández Ahumada, José Rodolfo Chica Cortés, Faustino Roberto Sánchez Alcalá y Alfonso Martínez Velazco, elementos policiales, asignados a la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá.

Segunda. Adjunte copia de esta resolución al expediente de cada uno de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, para que quede constancia de que violaron derechos humanos.

Tercera. Realice las gestiones necesarias para hacer el pago de la reparación de los daños y perjuicios que sufrieron los familiares de la víctima del atropellamiento premeditado.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado, aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, se le hace la siguiente petición:

Ordene al agente del Ministerio Público adscrito al área de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, que integra la averiguación previa 522/2011/HI, para que agilice la investigación y consigne a la brevedad posible.

La autoridad a la que se dirige esta Recomendación tiene diez días hábiles, contados a partir de su notificación, para que informe a este organismo si fue aceptada o no.